

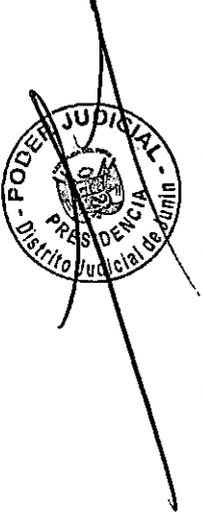


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2022-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2022-P-CSJGU/PJ

**Huancayo, cuatro de enero del
año dos mil veintidós. -**

Sumilla: CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín correspondiente al año judicial dos mil veintidós.



VISTOS:

Artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto de Urgencia N° 115-2021 y Resolución Administrativa N° 000423-2021-CE-PJ,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo ciento veintitrés del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Año Judicial se inicia con la ceremonia de apertura el primer día útil del mes de enero de cada año;

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el inciso 3) del artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra facultado para organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial;

Tercero.- Asimismo, el inciso séptimo del artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización;

Cuarto.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;



Quinto.- Mediante documento del 22 de diciembre del 2021 el señor Juez Superior Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní pone en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior que por orden judicial se encuentra impedido de ausentarse de la ciudad en que reside, es decir de la ciudad de Huancayo, solicitando, además que

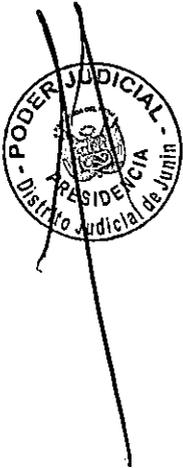


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2022-P-CSJUU/PJ

esta situación se tenga en cuenta al momento de conformar las Salas Superiores en la apertura del año 2022;

Sexto.- Efectivamente, sobre el particular debemos precisar que el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la resolución número cinco del 20 de octubre del 2021 del Expediente N° 00035-2021-2-5001-JS-PE-01, declaro FUNDADO el requerimiento fiscal de mandato de comparecencia con restricciones, imponiendo al investigado **Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní** las obligaciones, entre otras: de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización de ese órgano jurisdiccional; así como, la obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado;



Séptimo.- El hecho descrito en el considerando anterior, en modo alguno es óbice para que la Presidencia de esta Corte Superior conforme las Salas Superiores de acuerdo a lo establecido por el artículo 123° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000423-2021-CE-PJ del 23 de diciembre de 2021, ha precisado que los **jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo considerado en el grupo de riesgo al COVID-19** determinado por ley y debidamente comprobado; aún cuando tengan las dosis completas de vacunación **realizarán trabajo remoto** de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" aprobado por Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020;

Octavo.- Sobre el particular, es pertinente precisar que mediante **Resolución Administrativa N° 1199-2021-P-CSJUU/PJ** del 06 de octubre de 2021, se incluyó al **Dr. Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní** en el listado de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Junín, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente; **grupo de riesgo** que por mandato expreso de la norma realizan sus labores diarias desde el lugar en que residen, es decir desde sus propios domicilios;



Noveno.- Finalmente, en relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, teniendo en cuenta la actual situación de la propagación de la COVID-19, a fin de prevenir los efectos de una potencial tercera ola señalada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Perú, mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 30 de diciembre del 2021, se amplió hasta el 31 de diciembre del 2022 el trabajo remoto, modalidad de trabajo, aplicada de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2022-P-CSJ/JU/PJ

Décimo.- Siendo ello así, para la conformación de las Salas Superiores, esta Presidencia de Corte ha tenido en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, así como que la presencia de las mujeres en los diversos espacios públicos y estamentos del Estado permite garantizar la igualdad de género y no discriminación, derecho recogido en instrumentos internacionales del que el Estado Peruano forma parte, así como en nuestra legislación nacional;

Décimo Primero.- Otro aspecto, que se ha tomado en consideración es que el artículo 66° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial ha sido declarado inconstitucional por conexidad, según lo previsto en el fundamento 69 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de marzo del 2010, recaída en el expediente N° 00006-2009-PI/TC, que señaló que por conexidad son inconstitucionales las normas que hagan referencia a la Comisión de Evaluación de Desempeño, atendiendo a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ estableció que, por la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley N° 29277, los cuadros de méritos y antigüedad son referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias;

Sin perjuicio de ello, es de resaltar que otros criterios para la designación de magistrados superiores que integran provisionalmente esta Corte Superior, es el haber tomado en cuenta, referencialmente sus méritos, experiencia y producción en la labor jurisdiccional, así como dar oportunidad a otros jueces especializados a ser promovidos en el cargo inmediato superior, el contexto actual en que vivimos y el interés institucional;

Décimo Segundo.- En ese orden ideas, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial, establece que los Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante;

Décimo Tercero.- Siendo ello así, en estricta aplicación de lo señalado en los considerandos anteriores de la presente resolución, es necesario designar a los doctores: **Omar Atilio Quispe Cama, Estrella Armas Inga y Leticia Quinteros Carlos**, como Jueces Superiores Provisionales de esta Corte Superior;

Décimo Cuarto.- En virtud al artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como cautelar la pronta administración de justicia, conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2022-P-CSJ/JU/PJ

especialización y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

En ese sentido y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto, séptimo y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín correspondiente al año judicial dos mil veintidós, las mismas que quedaran integradas de la siguiente manera:



SALA CIVIL PERMANENTE DE HUANCAYO

- **Dr. Nick Olivera Guerra**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Alexander Orihuela Abregú**, Juez Superior Titular.
- **Dra. Estrella Armas Inga**, Jueza Superior Provisional.

PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE DE HUANCAYO

- **Dr. Timoteo Cristoval de la Cruz**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dra. Pércida Damaris Lujan Zuasnabar**, Jueza Superior Titular.
- **Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto**, Juez Superior Titular.

SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE DE HUANCAYO

- **Dr. Edwín Ricardo Corrales Melgarejo**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. César Augusto Proaño Cueva**, Juez Superior Titular.
- **Dra. Leticia Quinteros Carlos**, Jueza Superior Provisional.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE HUANCAYO

- **Dr. Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior Titular.
- **Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Jueza Superior Titular.

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE HUANCAYO

- **Dr. Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro**, Juez Superior Titular.
- **Dr. Omar Atilio Quispe Cama**, Juez Superior Provisional.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2022-P-CSJ/JU/PJ

SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAYO

- Dr. Walter Chipana Guillén, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- Dr. Julio César Lagones Espinoza, Juez Superior Titular.
- Dr. Carlos Richar Carhuancho Mucha, Juez Superior Titular

SALA MIXTA DE TARMA

- Dr. Iván Salomón Guerrero López, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- Dr. Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní, Juez Superior Titular.
- Dr. Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular.

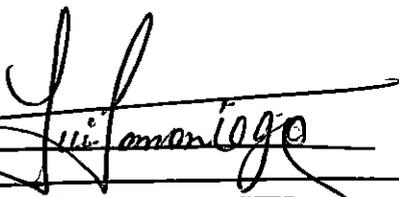
ARTÍCULO SEGUNDO: ESTANDO a los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, **PÓNGASE** la misma en conocimiento del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Judicial y en la página Web de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el lapso de tres días consecutivos, **ENCARGÁNDOSE** a la Gerencia de Administración Distrital dicha acción.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN